

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo por sumas de dinero

Rad. Nro. 11001310302420210011800

En atención a las documentales que preceden, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería al abogado Álvaro Ibáñez Grimaldos, para actuar como apoderado del demandado Esaú Polania Fierro, en los términos y para los fines del mandato conferido¹.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, téngase como notificado al ejecutado por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en su contra a partir de la notificación del presente proveído (inc. 2º art. 301 C.G.P.). Conforme a lo previsto en el art. 91 del Código General del Proceso, por secretaría, REMÍTASELE copia de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: En virtud de la documental aportada por el apoderado actor², no se tiene en cuenta el trámite de notificación del demandado toda que no se aportó constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que el mensaje de datos fue correctamente enviado tal como lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

CUARTO: En atención a lo solicitado por las partes de común acuerdo, se DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE proceso hasta el día 30 de marzo de 2023, según lo previsto en el numeral 2º del artículo 162 del C.G.P. Cumplido el término de suspensión decretado, las partes deberán informar lo correspondiente a la suerte que debe seguir el presente asunto y si se dio cumplimiento total o parcial del acuerdo de pago convenido.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

¹ Pág. 5 Doc. 027AportaPoderYSolicitudes.06.05.05.pdf.

² 029AportaNotificacion.09.31.05.